



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
MAGISTRADO PONENTE: EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS (E)

Acción : Control Inmediato de Legalidad de actos.
Radicación : 52-001-23-33-000-2020-00890-00.
Acto Administrativo : Decreto 0134 del 19 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Mocoa (P).
Instancia : Única.

Temas:

- *Control inmediato de legalidad de actos (Art. 20 de la Ley 137 de 1994 y Arts. 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011). Decreto 0134 del 19 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Mocoa -Putumayo, “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0114 DEL 30 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19””.*
- *Control de legalidad de los decretos legislativos expedidos en estado de excepción - Alcance del Control Inmediato de Legalidad sobre los Actos de la Administración.*
- *No avoca conocimiento.*

Auto N. 2020-379-SO

San Juan de Pasto, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ANTECEDENTES.

Por reparto correspondió conocer del control inmediato de legalidad sobre el Decreto 0134 del 19 de junio de 2020 “POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0114 DEL 30 DE MAYO DE 2020 “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA

GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19””, remitido por el Municipio de Mocoa - Putumayo en cumplimiento de lo normado en los art. 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES.

1. El Decreto N° 0134 de 19 de junio de 2020 fue expedido vencido el término por el cual se declaró el Estado de Excepción decretado por el Gobierno de Nacional¹ pero, se hizo en razón los motivos que llevaron al decreto de dicho Estado. Pese a ello, tal disposición del Municipio no constituye una facultad extraordinaria que tenga origen en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, sino que la decisión de la entidad territorial corresponde a las facultades ordinarias legalmente otorgadas por el legislador, por lo tanto, no hay lugar a admitir el asunto para trámite.

2. El acto administrativo municipal tiene fundamento en las *“facultades constitucionales y legales, en especial, las que les concede la Constitución Política de Colombia Artículos 209, 315, Artículo 12 de la Ley 1523, Artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 749 de 2020”*.

3. Así entonces, no habrá lugar a admitir el asunto de la referencia para trámite de control inmediato de legalidad, dispuesto en el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO,**

RESUELVE:

¹ Decretos 417 del 17 de marzo 2020 y 637 de 06 de mayo de 2020.

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento para trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 0134 del 19 de junio de 2020, expedido por la Alcaldía Municipal de Mocoa – Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, teniendo en cuenta que, contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia (Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes).

TERCERO: Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público y al Municipio de Mocoa – Putumayo la presente decisión, bajo las previsiones del art. 199 del CPA Y CA.

CUARTO: Para efectos de darle publicidad a la presente decisión, se dispone la publicación de esta providencia a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, para el conocimiento de la comunidad y demás legales pertinentes.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Magistrado (E)

Control inmediato de legalidad de actos.

52-001-23-33-000-2020-00890-00.

Decreto 0134 del 19 de junio de 2020 Mocoa – Putumayo

Archivo: 2020-890 Control Inmediato de Legalidad- D-0134- Mocoa

Firmado Por:

EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIÓN DE PASTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d472a58804bf55d2ea9de560224386d53ba289480907429a9ae884ee3445

d6c6

Documento generado en 05/08/2020 08:22:49 p.m.